



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTA
JUSTICIA DE LA NACIÓN
20 ENE 2025
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-536/2025

PARTE ACTORA: RENE VICENTE
ADOLFO ORTEGA AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-368/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se
remite documentación

Ciudad de México, 18 de enero de
2025

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

2025 ENE 18 PM 1:21

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido por el buzón judicial en 2
fojas con acuerdo de 17 de enero de
2025 en una foja y diversos anexos
sin foliar

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecisiete del mes y año en curso**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente y la documentación mencionada en el proveído referido. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** _____

ACTUARIO

JORGE FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-536/2025

PARTE ACTORA: RENE VICENTE ADOLFO ORTEGA
AGUIRRE

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito de Rene Vicente Adolfo Ortega Aguirre , recibido a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía .	El acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

Tomando en consideración que, la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022, y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-536/2025**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución del presente medio de impugnación.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia de la documentación atinente; por estrados a la **parte actora** y a las **demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ
KMMG

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 18/01/2025 08:54:28 a. m.

Hash: zKRHIcckw3lwrrjPs5mouQY+dhU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 18/01/2025 08:22:12 a. m.

Hash: rQaY+cbDXTbqsAA9u4G4XuDLacI=

V.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PJF POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF 2024-2025

Una vez satisfechos los requisitos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Durango, resulta pertinente describir en sus términos y en sus méritos los hechos dentro de los cuales se inscribe la interposición del presente medio de impugnación.

VI. HECHOS

PRIMERO. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal en materia de reforma del poder judicial artículos transitorios 1 y 2.

SEGUNDO. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2240/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el cual se elegirán a las personas juzgadoras federales; estableciéndose en el punto de acuerdo QUINTO que dice:

"QUINTO. El Consejo General emitirá los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación."

TERCERO. Del 7 al 15 de octubre de 2024 diversos partidos políticos presentaron un conjunto de Acciones de Inconstitucionalidad que quedaron radicadas dentro de los expedientes 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024, ello ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

QUINTO. el día 23 de octubre de 2024 la sala superior de este tribunal dictó sentencia del expediente SUP-AG-209/2024 donde estimo constitucionalmente inviable suspender actos del desarrollo del proceso electoral para renovar cargos del poder judicial federal.

SEXTO. el 31 de octubre el pleno de la SCJN emitió acuerdo 4/2024 donde estableció las bases para el funcionamiento e integración del comité de evaluación del poder judicial.

SEPTIMO. el 4 de noviembre de 2024 se emitió la convocatoria del comité del poder judicial para integrar los listados con la ciudadanía interesada en postularse a algún cargo del poder judicial federal.

OCTAVO. el 18 de noviembre de 2024 la sala superior emitió sentencia del expediente SUP-AG-632/2024.

NOVENO: el 7 de enero el comité de evaluación del poder judicial emitió el **ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PJF POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF 2024-2025.**

DECIMO. el día 13 de enero me entero del acuerdo del día 7 emitido por el comité de evaluación del poder judicial.

PRECEPTOS VIOLADOS.

LOS ARTÍCULOS 1, 16, 35 FRACC. II, 41, 94, 96, 99, 116, 133 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

VII. AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO. el desacato y la inobservancia de las resoluciones emitidas con anterioridad por la sala superior en los expedientes SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG-209/2024.

"El Acuerdo impugnado, al suspender el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, contraviene frontalmente los pronunciamientos previos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) radicados dentro de los expedientes SUP-AG-632/2024 Y ACUMULADOS; así como SUP-AG-209/2024, al pretender justificar dicha suspensión en una medida cautelar emitida por un juzgado de Distrito en Michoacán, cuando en materia electoral no procede la institución de la suspensión ni puede admitirse que un órgano jurisdiccional distinto al TEPJF o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación paralice un proceso electoral.

En consecuencia, al estar vulnerando los derechos político electorales de los participantes se solicita el acuerdo que se impugna y se ordene, inmediatamente, dar continuidad al proceso de selección de candidaturas a cargo del Comité de Evaluación del Poder Judicial y, en consecuencia, también se ordene dar vista a las autoridades competentes por el desacato en que incurren tanto los integrantes del Comité de Evaluación como la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán."

En la sentencia SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF fue categórica al precisar que las actividades inherentes a un proceso electoral no pueden ser suspendidas por órdenes derivadas de juicios de amparo, ya que las normas constitucionales en materia electoral prohíben expresamente la suspensión de actos electorales.

El Tribunal Electoral fundamentó esta determinación en el artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo, de la Constitución, que establece que la interposición de medios de impugnación en materia electoral, sean constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Esta norma fue incluida precisamente para garantizar la definitividad de cada una de las etapas de los procesos electorales y evitar que, bajo el pretexto de órdenes cautelares, se perturbe el desarrollo ordinario de los comicios.

extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, a pesar de que la Constitución y la ley excluyen expresamente la posibilidad de suspender actos electorales.

Por ende, se somete a los principios y disposiciones que rigen esta materia, los cuales proclaman de manera taxativa la imposibilidad de suspender los actos electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórico al disponer que, en materia electoral, la interposición de 1 medios de impugnación, tanto constitucionales como legales, no producirá efectos suspensivos. Esta regla blindada la continuidad y definitividad de las etapas comiciales."

Absolutamente. Aquí tienes una transcripción más detallada y estructurada del texto, con el objetivo de facilitar su comprensión y análisis:

"Dicha prohibición de suspender procesos electorales responde a la necesidad de salvaguardar la certeza y la seguridad jurídica a lo largo de todas las fases de la contienda. De permitirse la suspensión, se afectaría la firmeza de cada etapa y se pondría en riesgo la correcta integración de las autoridades que resulten electas.

Tal principio ha sido ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en diversas sentencias (tales como SUP-RAP-205/2023, SUP-JDC-62/2021, SUP-JDC-1010/2020), puntualizando que ningún juicio o recurso puede paralizar la marcha de un proceso electoral, dada su trascendencia para la renovación democrática de los poderes públicos."

"Dicha previsión constitucional está anclada en la reforma de 1993 que estableció un nuevo sistema de medios de impugnación electoral, cuyo sustento es el "principio de certeza jurídica": cada etapa del proceso debe llevarse a cabo con plena validez, permitiendo que, al concluir, exista la seguridad de que inicia la siguiente fase en tiempo y forma.

El acuerdo de suspensión emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial contraría de manera directa este diseño jurídico, porque pretende producir una parálisis en el desarrollo de un proceso comicial - el extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial -, en franca contradicción con lo que la Constitución ordena.

El Órgano Reformador adoptó la prohibición de la suspensión a fin de impedir la injerencia de agentes externos que, mediante medidas cautelares, podrían frenar el desarrollo normal de las elecciones.

En este sentido, la norma superior busca garantizar que el acto electoral siga su curso, sin importar las impugnaciones que se presenten.

Además, debe considerarse que la renovación de los Poderes de la Unión (incluida la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación) tiene el carácter de interés público."

el artículo 107 de la constitución refuerza esta idea al decretar que no procede el juicio de amparo en temas de naturaleza electoral.

AGRAVIO TERCERO. EL ACUERDO IMPUGNADO VIOLENTA EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A SER VOTADO Y EL CONTENIDO DEL ARTICULO 35 FRACC. II CONSTITUCIONAL.

Interposición de Juicio

Nombre del recurrente: *Rene Vicente Adolfo Ortega Aguirre*

Acto:

ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PJF POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF 2024-2025

Hechos:

PRIMERO. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal en materia de reforma del poder judicial artículos transitorios 1 y 2. SEGUNDO. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2240/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el cual se elegirán a las personas

Agravios:

AGRAVIO PRIMERO. el desacato y la inobservancia de las resoluciones emitidas con anterioridad por la sala superior en los expedientes SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG-209/2024. "El Acuerdo impugnado, al suspender el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, contraviene frontalmente los pronunciamientos previos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) radicados dentro de los expediente. Por lo anteriormente expuesto y fundado; H. SALA REGIONAL SUPERIOR, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, con todo respeto de la manera más atenta pido se sirvan: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo formalmente JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC) en contra del acuerdo impugnado. SEGUNDO.- Se me tengan por presentados y admitidos los documentos, probanzas y copias que se acompañan, para los efectos de ley, y por autorizadas las personas citadas para los efectos que se indican. TERCERO.- Se ordene al comité de evaluación del poder judicial órgano dejar sin efectos el acto impugnado y continuar con las etapas detalladas en el cronograma emitido en el acuerdo

4/2024. CUARTO.- realizar las adecuaciones necesarias por las fechas a fin de salvaguardar los derechos político- electorales para poder participar en la elección extraordinaria.QUINTO.- En el momento oportuno se sirva dictar el fallo protector a mi persona.
SEXTO.- En caso de que esa autoridad jurisdiccional, determinara que el juicio interpuesto, no es la vía procedente, solicito, sea reencauzado al medio de impugnación correspondiente, a fin de no dejarme en estado de indefensión, y poder acceder a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preceptos:

LOS ARTÍCULOS 1, 16, 35 FRACC. II, 41, 94, 96, 99, 116, 133 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Tipo de medio:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Sala:

Sala Superior

Autoridades responsables:

Comite De Evaluacion Del Poder Judicial Federal

Entidad de la autoridad responsable:

Ciudad de México



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Trámite de Ley

NOMBRE DEL PROMOVENTE:

TEPJF

NÚMERO DE COPIAS:

1

NÚMERO DE ANEXOS:

2

FOLIO: 44012